

Comité Asesor sobre Observancia

Decimoséptima sesión Ginebra, 4 a 6 de febrero de 2025

INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE BLOQUEO DE SITIOS Y MEDIDAS CAUTELARES SIN NECESIDAD DE DEMOSTRAR RESPONSABILIDAD

Contribuciones preparadas por la Motion Picture Association (MPA), la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Grecia y China

1. En la decimosexta sesión del Comité Asesor sobre Observancia (ACE), celebrada del 31 de enero al 2 de febrero de 2024, el Comité acordó examinar, en su decimoséptima sesión, entre otros temas, el “intercambio de información sobre experiencias nacionales en relación con acuerdos institucionales relativos a políticas y regímenes de observancia de la PI, en particular los mecanismos para resolver controversias de PI de forma equilibrada, integral y eficaz”. En este contexto, el presente documento expone las contribuciones aportadas por dos Estados miembros (Grecia y China) y dos entidades del sector privado —la Motion Picture Association (MPA) y la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI)— en las que presentan sus experiencias y buenas prácticas en materia de bloqueo de sitios y medidas cautelares sin necesidad de demostrar responsabilidad para hacer frente a la piratería del derecho de autor.

2. En la contribución de la MPA se explica la eficacia de las “medidas cautelares de bloqueo de sitios” sin necesidad de demostrar responsabilidad como medio de lucha contra la piratería en Internet. Se describe cómo estas medidas cautelares apelan a la cooperación de los intermediarios en línea con miras a impedir el acceso a los sitios web piratas, sin que esto suponga la asunción de responsabilidad por su parte. En la actualidad, más de 50 países cuentan con disposiciones judiciales o administrativas de bloqueo de sitios en sus sistemas jurídicos y, según los estudios efectuados, han resultado eficaces a la hora de reducir el tráfico hacia sitios web piratas y aumentar el uso de servicios legítimos. Asimismo, en el texto se recogen las mejores prácticas para garantizar unas salvaguardias adecuadas, la eficacia y la proporcionalidad de las medidas de bloqueo de sitios y una mayor colaboración entre las partes interesadas.

3. La contribución de la IFPI presenta los retos que plantea la piratería de música en línea y el papel fundamental que desempeñan los intermediarios en la lucha contra este fenómeno. Se centra, en particular, en los proveedores de servicios de Internet (PSI), habida cuenta del cometido que les corresponde en la ejecución de órdenes de bloqueo de sitios web. Hace hincapié en la importancia de las medidas de bloqueo de sitios web para impedir el acceso a los sitios infractores, máxime en los casos en que se desconoce la identidad de los operadores. En la contribución se explica que ciertas medidas, como las órdenes dinámicas de bloqueo de sitios, son eficaces frente a la naturaleza cambiante de la piratería en Internet. Por otra parte, plantea cuestiones como la falta de escalabilidad de las órdenes de bloqueo, los plazos de validez de las acciones de cesación y la escasa costoeficacia de los sistemas de Derecho civil. Por último, describe los elementos que sustentan la justicia y la eficacia de las medidas de bloqueo de sitios y concluye que, en aras del afianzamiento de la lucha contra la piratería, la OMPI podría fomentar la cooperación y el intercambio de conocimientos a escala mundial.

4. En la contribución de Grecia se presenta el mecanismo nacional de lucha contra la piratería en línea de eventos en directo, con especial atención a la labor de la Organización Helénica de Derecho de Autor (HCO) y su órgano administrativo, el Comité Nacional para la Notificación de Casos de Infracción en Internet del Derecho de Autor y Derechos Conexos (EDPPI). Este texto explica la solución administrativa (extrajudicial) que ofrece el EDPPI a los titulares del derecho de autor mediante la emisión de acciones de cesación dinámicas y de bloqueo de contenidos infractores retransmitidos en directo. Analiza el marco jurídico, los procedimientos y los desafíos que plantean las órdenes de bloqueo de transmisiones en directo, al tiempo que subraya las salvaguardias para evitar los bloqueos excesivos y hace hincapié en la importancia de la cooperación internacional.

5. En la contribución de China se describe la labor continua de la Administración Nacional de Derecho de Autor de China (NCAC) al objeto de consolidar su sistema de protección del derecho de autor en Internet a través de la campaña *Jianwang* (“espada cibernética”). Desde hace 20 años, esta iniciativa se centra en la lucha contra las infracciones y la piratería en la red y responde a las dificultades planteadas por el vertiginoso crecimiento del uso de Internet. La campaña *Jianwang* ha puesto el acento en ámbitos cruciales donde la piratería está muy extendida, como los videos y la música en línea y el comercio electrónico. Asimismo, se abordan los vínculos de la NCAC con otros organismos gubernamentales y grupos del sector encaminados a garantizar un acercamiento polifacético a la protección del derecho de autor en Internet, así como los frutos cosechados gracias a estas asociaciones.

6. Los documentos aportados siguen el orden siguiente:

Mejores prácticas en materia de bloqueo de sitios	3
La lucha contra la piratería musical: el papel de los intermediarios	10
Competencias y actuaciones del comité administrativo griego para combatir la piratería en línea de los eventos en directo	15
Operación Jianwang (“espada cibernética”) — dos decenios dedicados a la consolidación del sistema de protección del derecho de autor en Internet en China.....	20

[Siguen las contribuciones]

MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE BLOQUEO DE SITIOS

*Contribución preparada por la Sra. Karyn A. Temple, vicepresidenta ejecutiva sénior y consejera jurídica global, Motion Picture Association, Washington D.C., Estados Unidos de América**

RESUMEN

Con esta contribución, la Motion Picture Association (MPA) desea expresar su opinión sobre la eficacia que los mandamientos judiciales sin necesidad de demostrar responsabilidad dirigidos a los intermediarios en línea (también denominados “mandamientos judiciales de bloqueo de sitios”) tienen en la protección del derecho de autor y los derechos conexos en el mundo digital. En ella se pone de relieve lo importante que es que los sistemas jurídicos de todo el mundo se adhieran a las mejores prácticas para garantizar una protección rigurosa de los derechos de propiedad intelectual, aplicando al mismo tiempo salvaguardias y respetando principios fundamentales como el debido proceso, la proporcionalidad, la transparencia y el equilibrio de los derechos en juego.

Actualmente, más de 50 países cuentan con disposiciones judiciales o administrativas de bloqueo de sitios en sus sistemas jurídicos, y los estudios realizados demuestran que son eficaces para luchar contra la piratería. Además, los mandamientos judiciales sin necesidad de demostrar responsabilidad no se basan en la constatación de responsabilidad alguna por parte de los intermediarios en línea, sino que apelan a su responsabilidad y colaboración para interrumpir e impedir el uso de sus redes con fines ilícitos.

I. ANTECEDENTES

1. La MPA actúa como portavoz y defensora mundial de la industria internacional del cine, la televisión y el *streaming*. Esta asociación trabaja en todos los rincones del planeta a fin de promover el sector creativo, proteger los contenidos de sus miembros en todas las pantallas, defender las libertades creativas y artísticas de los creadores de historias y apoyar modelos de distribución innovadores que amplíen las opciones de visionado para el público de todo el mundo. Los estudios miembros son los siguientes: Netflix Studios, LLC; Paramount Pictures Corporation; Prime Video & Amazon MGM Studios; Sony Pictures Entertainment Inc; Universal City Studios LLC; Walt Disney Studios Motion Pictures; y Warner Bros. Discovery. La MPA desempeña un papel destacado en la lucha contra la difusión ilegal de contenidos protegidos por el derecho de autor, al ser esta una práctica nociva para el próspero ecosistema digital. El objetivo de la MPA es reducir o mitigar la piratería mediante estrategias de observancia eficaces dirigidas a los operadores de sitios web y servicios ilegales, y colaborar con los intermediarios que les prestan sus servicios en línea.

2. Vivimos en un mundo en línea: en 2024 había 5 350 millones de usuarios de Internet de un total de 8 000 millones de personas. Se espera que el número de usuarios de Internet crezca aún más en los próximos años.¹ La creatividad y el entretenimiento se distribuyen cada vez más en línea, por lo que es esencial que el derecho de autor y los derechos conexos existentes sobre dichas obras reciban al menos tanta protección en línea como fuera de línea.

3. Sin embargo, a pesar de la gran cantidad de servicios legítimos disponibles y de los estrictos procedimientos de aplicación que existen en muchos países, la piratería sigue

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden a la autora y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

¹ Véase Lexie Pelchen, Internet Usage Statistics in 2024, *Forbes Home*, publicado el 1 de marzo de 2024 en <https://www.forbes.com/home-improvement/internet/internet-statistics/>

perjudicando considerablemente a las industrias creativas.² Además, la piratería no solo afecta a la viabilidad económica de la industria del entretenimiento, sino que también amenaza gravemente a los usuarios que se sirven de contenidos pirateados.³ Algunos estudios demuestran que hay un 57 % de probabilidades de que una aplicación de piratería audiovisual provoque un contagio de programas malignos, y al menos uno de cada cinco europeos afirmaron haber sufrido robos de identidad mediante programas malignos entre 2018 y 2019.⁴ Por el contrario, los consumidores sensibilizados sobre la piratería en línea pueden reducir en un 31 % el riesgo de contagio de los dispositivos que utilizan.⁵

4. Por lo tanto, los países deben seguir desarrollando marcos de aplicación fuertes y eficaces para hacer frente a la piratería en línea, lo que incluye el uso de mandamientos judiciales sin necesidad de demostrar responsabilidad para bloquear el acceso a los servicios ilegales de piratería. Estos mandamientos judiciales están concebidos específicamente para brindar medios eficaces y oportunos con los que poner fin a las infracciones en línea a gran escala, en particular en los casos en que los operadores de estos servicios piratas son anónimos, o cuando están ubicados en países extranjeros en los que la protección de los derechos de propiedad intelectual es menos estricta, con lo que escapan al alcance de los titulares locales de los derechos.

5. Los mandamientos judiciales destinados a impedir o detener actividades ilegales están presentes en los sistemas jurídicos desde hace siglos, y muchos de ellos han incorporado conceptos tradicionales entre los que se incluyen la presentación de solicitudes a las partes no responsables para que adopten medidas. Dichas solicitudes no se basan en la culpabilidad de una parte, sino en su control sobre la conducta nociva. Los mandamientos judiciales de bloqueo de sitios son un ejemplo de mandamientos judiciales sin necesidad de demostrar responsabilidad. Los titulares de los derechos se limitan a pedir el cese de la infracción y, sin atribuir culpabilidad ni responsabilidad, solicitan la adopción de medidas cautelares contra quienes están mejor situados para poner fin a la infracción, por ejemplo, los intermediarios que conectan a los usuarios con los sitios piratas.

6. En el mundo se utilizan dos tipos principales de procedimientos de bloqueo de sitios, a saber: los procedimientos judiciales de bloqueo de sitios, que se presentan ante los tribunales competentes, y los procedimientos administrativos de bloqueo de sitios, que se presentan ante las autoridades administrativas facultadas para bloquear sitios web. Generalmente, estas

² La piratería de películas de entretenimiento es responsable de la pérdida de entre 230 000 y 560 000 puestos de trabajo al año, y detrae al menos 29 200 millones de euros de la economía de los Estados Unidos de América. Véase, David Blackburn, *Impacts of Digital Video Piracy on the U.S. Economy*, (2019), disponible en https://www.uschamber.com/assets/documents/Digital_Video_Piracy_June_2019.pdf. Véase también Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos. *2023 Review of Notorious Markets for Counterfeiting and Piracy*, disponible en

https://ustr.gov/sites/default/files/2023_Review_of_Notorious_Markets_for_Counterfeiting_and_Piracy_Notorious_Markets_List_final.pdf; y Federazione per la Tutela delle Industrie dei Contenuti Audiovisivi e Multimediali. *La piratería Audiovisiva in Italia: 2016-2023*, (2023), disponible en https://fapav.it/wp-content/uploads/2018/11/FAPAV_Ricerca-sulla-pirateria-audiovisiva-2023.pdf. En este último estudio, la Federación Italiana para la Protección de los Contenidos Audiovisuales e IPSOS previeron que, en 2023, las pérdidas derivadas de la piratería para la economía italiana ascenderían a 358 millones de euros.

³ Véase Paul A. Watters, *Audiovisual Piracy Cyber Risk for European Consumers*, publicado por la Audiovisual Anti-piracy Alliance el 19 de septiembre de 2022, disponible en <https://www.aapa.eu/study-on-malware-and-audiovisual-piracy-highlights-significant-risks-to-european-consumers>. Véase también Comisión Europea, *Survey on "Scams and Fraud experienced by Consumers"*, enero de 2020, disponible en https://commission.europa.eu/system/files/2020-01/survey_on_scams_and_fraud_experienced_by_consumers_-_final_report.pdf. Por lo que respecta a la región de Asia y el Pacífico, véase Paul Watters, *Time to Compromise: How Cyber Criminals use Ads to Compromise Devices through Piracy Websites and Apps*, publicado en diciembre de 2021 y disponible en https://avia.org/wp-content/uploads/2022/08/Time-to-Compromise_.pdf.

⁴ Véase Watters, *Audiovisual Piracy Cyber Risk for European Consumers*, nota 3.

⁵ Véase la nota 3.

medidas se llevan a cabo mediante el bloqueo del sistema de nombres de dominio (DNS), de la dirección IP o de la URL.

7. Las pruebas demuestran que el bloqueo de sitios es eficaz, tanto para reducir el tráfico hacia sitios web piratas como para aumentar el uso de servicios legítimos. Mediante una orden de bloqueo de sitios dirigida a los principales proveedores de servicios de Internet de un país concreto se reduce el tráfico hacia los dominios piratas en cuestión.

8. A modo de ejemplo, en el Reino Unido los bloqueos de 53 sitios web dedicados a la piratería provocaron un descenso de hasta el 95 % en las visitas a dichos sitios.⁶ Asimismo, según los análisis realizados en Australia, Portugal y la República de Corea, las visitas a los sitios bloqueados disminuyeron entre un 60 % y un 90 %.⁷ Por otra parte, las investigaciones llevadas a cabo en Australia y el Reino Unido ponen de manifiesto que el bloqueo de sitios también aumenta el tráfico hacia fuentes de contenido legítimas entre los antiguos usuarios de los sitios bloqueados.⁸ Del mismo modo, en el Reino Unido, además de una disminución en el uso de sitios piratas, los bloqueos propiciaron un aumento de entre el 7 % y el 12 % en el uso de sitios de *streaming* legales con suscripción de pago.⁹ Otro efecto de los bloqueos fue el aumento de nuevas suscripciones de pago.¹⁰ Más recientemente, en un artículo publicado en febrero de 2024 en *Harvard Business Review*, no solo se confirmaron los resultados positivos en el Reino Unido en cuanto al aumento del consumo legal gracias al bloqueo de sitios, sino

⁶ Véase Brett Danaher *et al.*, *The Effect of Piracy Website Blocking on Consumer Behavior*, *MIS QUARTERLY* 631, junio de 2020, pág. 637 (“Observamos que los bloqueos de noviembre de 2014 [de 53 sitios] fueron eficaces en cuanto a reducir las visitas a los sitios bloqueados. Las visitas a los sitios bloqueados descendieron un 88 % de los tres meses anteriores a los bloqueos a los tres meses posteriores”); pág. 639 (en referencia a los datos de las oleadas de bloqueos de 2012 y 2013, “Las visitas a los sitios bloqueados descendieron entre un 80 % y un 95 % en los distintos grupos, lo que indica que el bloqueo fue eficaz”, disponible en <https://www.cmu.edu/entertainment-analytics/documents/effectiveness-of-anti-piracy-efforts/uk-blocking-misq.pdf>).

⁷ Véase por ejemplo Motion Picture Association, *Measuring the Effect of Piracy Website Blocking in Australia on Consumer Behavior*, enero de 2020, [en adelante “Resumen del bloqueo en Australia”], pág. 4 (en referencia a un bloqueo efectuado en diciembre de 2018, “El promedio de visitas a sitios bloqueados disminuyó bruscamente para el grupo de tratamiento, con una disminución general del 61 % en las visitas a este grupo de sitios entre el período anterior y el posterior”), disponible en <https://www.mpa-apac.org/wp-content/uploads/2020/02/Australia-Site-Blocking-Summary-January-2020.pdf>; INCOPRO, *Site Blocking Efficacy – Key Findings: Australia* (informe elaborado para la Australian Screen Association, julio de 2018), pág. 2 (“El bloqueo de sitios en Australia ha dado lugar a una reducción general del 68,7 % en el uso de los sitios bloqueados si se compara el uso registrado en abril de 2018 con el registrado antes de la entrada en vigor del bloqueo. El uso ha disminuido en cada oleada de bloqueo que se ha implementado en el país.”), disponible en <https://creativecontentaustralia.org.au/wp-content/uploads/2021/03/INCOPROAustralianSiteBlockingEfficacyReport-KeyFindingsJuly2018FINAL.pdf>; Nigel Cory, *A Decade After SOPA/PIPA, It's Time to Revisit Website Blocking*, INFORMATION TECHNOLOGY & INNOVATION FOUNDATION, enero de 2022, pág. 9, fig. 2, disponible en <https://www2.itif.org/2022-revisiting-website-blocking.pdf>, citando a INCOPRO, *Site Blocking Efficacy in Portugal: September 2015-October 2016* (informe de investigación sectorial), mayo de 2017, pág. 2 (“Los resultados de este informe muestran que, en general, los efectos de los bloqueos han sido positivos, ya que han reducido el uso de los sitios web en cuestión en Portugal en un 69,7 %”), disponible en <https://www.incoproip.com/wp-content/uploads/2020/02/Site-Blocking-and-Piracy-Landscape-in-Portugal-May-2017.pdf>; Motion Picture Association, *MPA Study on Site Blocking Impact in South Korea: 2016*, pág. 11 (“Los efectos en el nivel 1 fueron evidentes: las visitas a los sitios bloqueados habían disminuido una media del 90 % a los tres meses de los bloqueos (97 % tras la primera oleada, 93 % tras la segunda y 79 % tras la tercera”), disponible en https://www.mpa-apac.org/wp-content/uploads/2018/05/MPAA_Impact_of_Site_Blocking_in_South_Korea_2016.pdf.

⁸ Véase Danaher *et al.*, nota 6, pág. 646 (“Observamos que [el bloqueo en 2014 de 53 sitios importantes de piratería] aumentó de forma causal el uso de sitios de *streaming* legales de pago”); Resumen del bloqueo en Australia, nota 7, pág. 1 (“En el caso de los usuarios de los sitios bloqueados, el tráfico a sitios de visualización de contenidos legales aumentó un 5 % en el período posterior al bloqueo”).

⁹ Véase Danaher, nota 6, pág. 633 (“Constatamos que los bloqueos en 2013 y 2014 de 19 y 53 de los sitios de piratería de video más importantes causaron disminuciones significativas en el volumen total de piratería, así como un aumento de entre el 7 % y el 12 % en el uso de sitios de *streaming* legales de pago entre los usuarios afectados por los bloqueos”).

¹⁰ Véase Danaher, nota 6, pág. 633 (“Demostramos que el bloqueo de 53 sitios en 2014... provocó un aumento de las nuevas suscripciones de pago”).

que también se notificaron resultados similares en estudios de seguimiento realizados en el Brasil y la India.¹¹

II. MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE BLOQUEO DE SITIOS

9. A partir de nuestras experiencias en el bloqueo de sitios a escala mundial, podemos recomendar una serie de mejores prácticas que se deberían seguir para llevar a cabo los bloqueos. Estas mejores prácticas garantizan no solo que se establezcan las salvaguardias adecuadas, sino también que las medidas de bloqueo de sitios sean eficaces y proporcionadas y que la colaboración entre las partes interesadas sea mayor.

A. DEFINICIÓN CLARA DE LOS SITIOS OBJETO DEL BLOQUEO Y PROPORCIONALIDAD

10. Los bloqueos de sitios deben dirigirse estrictamente contra los sitios web piratas que se dedican a difundir contenidos protegidos por derecho de autor de forma ilegal y, a menudo, a escala comercial. Los legisladores y los tribunales judiciales de todo el mundo se han ocupado de esta cuestión y han establecido que los sitios sujetos a bloqueo son aquellos que infringen el derecho de autor de forma “estructural” o los que tienen el “propósito principal” o el “efecto principal” de infringir o facilitar la infracción de dicho derecho. En la Recomendación de 2023 de la Comisión Europea sobre la lucha contra la piratería en línea de deportes y otros eventos en directo se señala que las medidas deben dirigirse a los “servicios piratas identificados por sitios de internet dedicados principalmente a facilitar el acceso a retransmisiones no autorizadas u otros tipos de contenidos no autorizados”.¹²

11. Con el fin de asegurarse de que el objetivo del bloqueo de sitios esté claramente definido, es necesario adoptar medidas de salvaguardia.

12. Especialmente en el contexto de los eventos en directo, que cambia rápidamente y en el que el tiempo es un factor importante, se prefiere recurrir a soluciones automatizadas para rastrear en tiempo real las ubicaciones de interés (IP/DNS) que utilizan los servicios infractores. En el mercado existen varias soluciones tecnológicas que permiten que las medidas de bloqueo sean estrictamente selectivas, incluso en los casos en que el servicio infractor cambia con frecuencia de dirección IP o DNS. Algunos ejemplos de ello son las herramientas automatizadas que detectan el alojamiento de varios sitios en la misma dirección IP y comprueban que los dominios en cuestión siguen en línea. La MPA defiende el uso por los titulares de los derechos y las autoridades de este tipo de soluciones tecnológicas en todas las fases pertinentes de los procesos automatizados de bloqueo de sitios.

B. EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

13. Las órdenes de bloqueo de sitios pueden llegar a afectar a varios derechos fundamentales, como la libertad de información y expresión de los usuarios de Internet y la libertad de empresa de los intermediarios en línea. Por esta razón, los tribunales reconocen que, al dictar dichos mandamientos judiciales de bloqueo, se deben tener en cuenta estos

¹¹ Véase Brett Danaher, Michael D. Smith, y Rahul Telang, Pro Sports Has a Piracy Problem, *Harvard Business Review*, 14 de febrero de 2024, (“La empresa de vigilancia de la piratería VFT estima que 17 millones de espectadores vieron [el 11 de febrero] la *Super Bowl* en *streams* piratas ilegales”), (“Nuestra conclusión es que los resultados de los bloqueos de los sitios web en la India y el Brasil corroboran lo ocurrido en el Reino Unido, es decir, que los bloqueos provocaron un descenso de la piratería y un aumento de las ventas legales”), disponible en <https://hbr.org/2024/02/pro-sports-has-a-piracy-problem>.

¹² Véase el párrafo 16 de la Recomendación C(2023) 2853 de la Comisión Europea, de 4 de mayo de 2023, sobre la lucha contra la piratería en línea de deportes y otros eventos en directo, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023H1018>.

derechos y se ha de lograr un equilibrio justo entre estos y los intereses y derechos de los titulares del derecho de autor.¹³

14. En efecto, si bien los mandamientos judiciales de bloqueo de sitios se utilizan para proteger un derecho fundamental como es el derecho a la propiedad, y en particular a la propiedad intelectual, este derecho se ha de aplicar respetando el principio de proporcionalidad. A este respecto, es importante señalar que los mandamientos judiciales de bloqueo de sitios dirigidos estrictamente contra servicios que infrinjan el derecho de autor de forma estructural no afectan negativamente a la libertad de información y de expresión, ya que sus principios no pueden justificar la piratería masiva en línea.¹⁴

15. Otro derecho fundamental que se debe tener en cuenta es el de la libertad de empresa. Los mandamientos judiciales de bloqueo de sitios no afectan a la libertad de los proveedores de servicios de Internet para ejercer su actividad empresarial si contienen disposiciones adecuadas que les otorguen la flexibilidad necesaria a fin de determinar las medidas concretas que deben adoptar con objeto de aplicar las medidas cautelares, siempre que aquellas sean suficientemente eficaces para bloquear y prevenir nuevas infracciones o, al menos, disuadir seriamente de su comisión.¹⁵

C. TRANSPARENCIA

16. Habida cuenta de la necesidad de mantener el equilibrio entre los derechos fundamentales, resulta fundamental que los mandamientos judiciales de bloqueo de sitios se dicten de la forma más transparente posible. La aplicación transparente también mejora la sensibilización pública en relación con la piratería. Para obtener un grado adecuado de transparencia, se pueden publicar las decisiones judiciales y las resoluciones administrativas, así como facilitar información sobre las medidas de bloqueo en una página de destino de acceso público que se muestre a los usuarios al intentar visitar sitios bloqueados. En dichas páginas de acceso público se debe proporcionar información detallada sobre las órdenes de bloqueo que emita la autoridad competente y explicar los fundamentos jurídicos en los que se basan, indicando asimismo el procedimiento que se debe seguir para impugnarlas.

D. BLOQUEO DINÁMICO DE SITIOS

17. Dada la facilidad con la que los piratas pueden eludir, y eluden, las órdenes de bloqueo estático de sitios cambiando periódicamente los nombres de dominio y las direcciones IP, muchos países han adoptado lo que se conoce como bloqueo dinámico de sitios,¹⁶ que consiste en un procedimiento simplificado que permite actualizar los bloqueos a medida que los piratas intentan eludirlos, sin necesidad de reiniciar todo el procedimiento judicial o

¹³ A propósito del equilibrio justo que se ha de establecer entre los derechos fundamentales, véanse la sentencia del TJUE de 24 de noviembre de 2011 en el asunto C-70/10, *Scarlet Extended SA contra Société belge des auteurs, compositeurs et éditeurs SCRL (SABAM)*; la sentencia del TJUE de 27 de marzo de 2014 en el asunto C-314/12, *UPC Telekabel Wien GmbH contra Constantin Film Verleih GmbH y Wega Filmproduktionsgesellschaft mbH*; la sentencia del TJUE de 29 de julio de 2019 en el asunto C-516/17, *Spiegel Online GmbH contra Volker Beck*; y la sentencia del TJUE de 29 de julio de 2019 en el asunto C-476/17, *Pelham GmbH y otros contra Ralf Hütter y Florian Schneider-Esleben*.

¹⁴ Véanse los párrafos 47 a 51 de la sentencia del TJUE de 27 de marzo de 2014 en el asunto C-314/12, mencionada en la nota 13.

¹⁵ La importancia de este principio se expuso claramente en el párrafo 62 de la sentencia del TJUE de 27 de marzo de 2014 en el asunto C-314/12 (*UPC Telekabel Wien GmbH contra Constantin Film Verleih GmbH y Wega Filmproduktionsgesellschaft mbH*).

¹⁶ Véase Giancarlo Frosio y Oleksandr Bulayenco, EUIPO, *Study on Dynamic Blocking Injunctions in the European Union, IPR Enforcement Case-law Collection*, marzo de 2021, disponible en https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2021_Dynamic_Blocking_Injunctions/2021_Study_on_Dynamic_Blocking_Injunctions_in_the_European_Union_FullR_en.pdf.

administrativo. En estos procedimientos suele bastar simplemente con notificar a los intermediarios o solicitar que las autoridades competentes actualicen su lista de sitios espejo o de imitación que se deben bloquear.

18. Entre los mandamientos judiciales de bloqueo dinámico se incluyen las órdenes de bloqueo en directo con arreglo a procedimientos específicos que se agilizan especialmente en el caso de las emisiones piratas de acontecimientos deportivos en directo o de obras audiovisuales recién estrenadas. La necesidad de contar con herramientas eficaces para el bloqueo dinámico de sitios es una cuestión fundamental para luchar contra la piratería en línea, hasta el punto de que la Comisión Europea ha publicado dos recomendaciones en las que destaca la importancia de que los Estados miembros de la Unión Europea adopten herramientas para el bloqueo dinámico de sitios.¹⁷

19. Por otra parte, a este elemento dinámico se suma el hecho de que cada vez más tribunales dictaminan que las órdenes de bloqueo de sitios no se deben imponer únicamente a los proveedores de acceso a Internet, sino a un conjunto más amplio de intermediarios, tales como los proveedores de servicios de red de distribución de contenidos o los solucionadores de DNS, entre otros.¹⁸ Esto se ajusta a las nuevas prácticas en materia de bloqueo de sitios y al hecho de que los piratas utilizan cada vez más los servicios de “otros intermediarios” para eludir las órdenes de bloqueo dirigidas a los proveedores de acceso en línea o a los proveedores de acceso a Internet.

E. SALVAGUARDIAS Y HERRAMIENTAS AUTOMATIZADAS

20. Se han creado herramientas automatizadas destinadas a facilitar el uso de medidas expeditivas para la protección de las retransmisiones en directo, incluidos los eventos deportivos y los contenidos recién estrenados, que alcanzan su máximo valor económico cuando se emiten por primera vez. En particular, se han establecido sistemas de comunicación automatizada entre los titulares de los derechos y los proveedores de servicios de Internet que

¹⁷ Recomendación de la Comisión Europea, de 19 de marzo de 2024, sobre medidas destinadas a luchar contra la falsificación y a reforzar la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial, disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AL_202400915; Recomendación de la Comisión Europea (UE) 2023/2853, nota 12.

¹⁸ Tribunal de Milán, mandamiento judicial de 11 de julio de 2022 confirmado por órdenes de 22 de septiembre de 2022 y de 28 de marzo de 2023, *Sony/Universal/Warner Music c. Cloudflare*, en el que se ordenó a Cloudflare que prohibiera el uso de su DNS público para sitios piratas y sus alias; Tribunal de Milán, órdenes de 5 de octubre de 2020, 23 de junio de 2020, 12 de febrero de 2021 y 19 de noviembre de 2021, *LNPA c. Cloudflare (IPTV The Best y Energy IPTV)*, en las que se ordenó a Cloudflare que dejara inmediatamente de prestar sus servicios a sitios piratas y a servicios ilegales de IPTV, con independencia del nombre del dominio o de las direcciones IP, y que facilitara la información de que dispusiera sobre los administradores de los sitios web. En Oberlandesgericht Köln (Tribunal de Apelación de Colonia), 3 de noviembre de 2023, 6 U 149/22, *Universal Music GmbH c. Cloudflare Inc.*, disponible en https://www.justiz.nrw.de/nrwe/olgs/koeln/j2023/6_U_149_22_Urteil_20231103.html, y en OLG Dresden (Tribunal de Apelación de Dresde), 6 de diciembre de 2023, 14 U 503/23, *Sony Music Entertainment Germany GmbH c. Quad9 Stiftung*, disponible, con supresión de los datos identificativos, en https://www.quad9.net/uploads/2023_12_06_OLG_Dresden_Urteil_quad9_geschwarzt_490c67518d.pdf, los tribunales declararon claramente que los mandamientos judiciales de bloqueo se aplicaban a los demandados. A propósito del bloqueo de solucionadores de DNS alternativos, véase también Tribunal judiciaire de Paris, sentencia de 24 de octubre de 2024, Sala 3ª, Sección 1ª, N.º RG 24/11187, N.º Portalis 352J-W-B71-C52AR, *S.A. Groupe Canal +, S.A.S. Société d'Édition de Canal Plus c. Google Ireland Limited, Google LLC y Cloudflare, Inc.*; Tribunal judiciaire de Paris, sentencia de 24 de octubre de 2024, Sala 3ª, Sección 1ª, N.º RG 24/11188, N.º Portalis 352J-W-B71-C52AU, *S.A.S. Société d'Édition de Canal Plus c. Google Ireland Limited, Google LLC y Cloudflare, Inc.*; Tribunal judiciaire de Paris, sentencia de 30 de mayo de 2024, Sala 3ª, Sección 1ª, N.º RG 23/14731, N.º Portalis 352J-W-B7H-C3JBU, *S.A. Groupe Canal +, S.A.S. Société d'Édition de Canal Plus c. Google Ireland Limited, Google LLC, Cloudflare, Inc, Cisco Systems Inc. y Cisco OpenDNS LLC.*; Tribunal judiciaire de Paris, sentencia de 16 de mayo de 2024, Sala 3ª, Sección 1ª, N.º RG 23/14726, N.º Portalis 352J-W-B7H-C3JQE, *Société Groupe Canal Plus c. Google Ireland Limited, Google LLC, Cloudflare, Inc., Cisco Systems Inc. y Cisco OpenDNS LLC.*; y Tribunal judiciaire de Paris, sentencia de 16 de mayo de 2024, Sala 3ª, Sección 1ª, N.º RG 23/14722, N.º Portalis 352J-W-B7H-C3JQE, *Société Groupe Canal Plus y S.A.S. Société d'Édition de Canal Plus c. Google Ireland Limited, Google LLC, Cloudflare, Inc., Cisco Systems Inc. y Cisco OpenDNS LLC.*

permiten a los primeros comunicar rápidamente las ubicaciones en línea actualizadas (tales como nuevos nombres de dominio y direcciones IP) que se deben bloquear conforme a una orden judicial dinámica o bajo la supervisión de las autoridades competentes.¹⁹

21. Los sistemas de bloqueo de sitios que han tenido éxito en todo el mundo garantizan la inclusión desde el principio de las disposiciones adecuadas en materia de debido proceso, en cumplimiento de los derechos fundamentales mencionados con anterioridad. Por lo tanto, también en estos procesos automatizados se deben establecer salvaguardias que garanticen el debido proceso.

22. Más concretamente, las herramientas automatizadas deben garantizar la aplicación de las mejores prácticas mencionadas con anterioridad, incluida la selección estricta de las ubicaciones en línea específicas donde se cometen las infracciones, la transparencia de las órdenes de bloqueo de sitios, de modo que las partes implicadas puedan hacer valer sus derechos, y la documentación de las infracciones cometidas en las ubicaciones en línea objeto de las medidas de bloqueo.

III. CONCLUSIÓN

23. La eficacia de los mandamientos judiciales de bloqueo de sitios ha quedado demostrada en todo el mundo. Para mantener esta eficacia es fundamental que los mandamientos se apliquen respetando una serie de mejores prácticas establecidas tras años de experiencia.

24. La proporción de creaciones intelectuales y productos de entretenimiento que se desarrollan y distribuyen en línea está aumentando y seguirá haciéndolo en el futuro. Por lo tanto, la observancia de los derechos de PI ha de adaptarse de manera eficaz a esta expansión digital. En este contexto, conviene fomentar la colaboración entre los titulares de los derechos y los proveedores de servicios para la sociedad de la información, siguiendo las mejores prácticas y salvaguardias mencionadas.

[Fin de la contribución]

¹⁹ Entre estas autoridades se encuentran la Inspección General de Actividades Culturales (IGAC), en Portugal; el Comité de Notificación de Infracciones del Derecho de Autor y Derechos Conexos en Internet (EDPPI), dependiente de la Organización Helénica de Derecho de Autor, en Grecia; y la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), en Brasil, que supervisa el bloqueo en directo por medio de una plataforma automatizada en el marco del sistema de bloqueo administrativo aplicable a la piratería en la televisión de pago.

LA LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA MUSICAL: EL PAPEL DE LOS INTERMEDIARIOS

*Contribución preparada por la Sra. Elena Blobel, directora del departamento de litigios mundiales de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Londres (Reino Unido)**

RESUMEN

En la presente contribución se presenta un panorama general de los retos a los que se enfrenta la industria musical en relación con la piratería en línea y el importante papel de los intermediarios en línea para atajar el problema. A este respecto, se hace especial hincapié en un tipo de intermediario, los proveedores de servicios de Internet (PSI), que pueden bloquear sitios web, es decir, impedir que sus usuarios accedan a sitios web infractores. Las medidas de bloqueo de sitios web son un remedio crucial para hacer frente a la piratería en línea, especialmente cuando se desconoce la identidad de los operadores de sitios web infractores. Los gobiernos deben seguir prestando gran atención a este asunto para proteger a la comunidad creativa y mejorar la situación de los titulares de derechos locales. La labor de la OMPI podría cambiar las reglas del juego, ya que la Organización puede facilitar el intercambio de conocimientos para ayudar a las autoridades a mejorar los sistemas a escala nacional y seguir promoviendo la utilización de mecanismos de cooperación mundial, como WIPO ALERT.

I. EL GRAVE PROBLEMA DE LA PIRATERÍA DE MÚSICA EN LÍNEA

1. A pesar de que hay toda una oferta de servicios legítimos de música digital, según una reciente encuesta de consumidores de música²⁰ realizada por la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), el 29 % de los usuarios de Internet acceden a servicios de música sin licencia. En su mayoría, se trata de sitios de *stream ripping*, que permiten a los usuarios descargar permanentemente música de servicios de *streaming* como YouTube. El *stream ripping* es en esencia un proceso que permite que los usuarios hagan copias permanentes de música que se ha puesto a disposición en servicios de *streaming* audio o audiovisuales como YouTube y obtener así descargas permanentes gratuitas sin licencia de ese contenido, que puede almacenarse para su posterior consumo y/o para compartirse con otras personas. Sin embargo, los titulares de los derechos no conceden licencias para que las obras y grabaciones disponibles en los servicios de *streaming* puedan descargarse como copias permanentes, y los servicios de *streaming* no permiten a sus usuarios hacer tales copias. Los sitios de *stream ripping* eluden las medidas técnicas de protección que los servicios de música suelen aplicar para impedir que los usuarios descarguen copias permanentes.

2. Por otra parte, los sellos discográficos siguen concediendo licencias a plataformas musicales de todo el mundo, poniendo a disposición millones de canciones para su reproducción en *streaming* o descarga en servicios patrocinados por publicidad o de abono. La música desempeña un papel más importante que nunca para las industrias creativas locales y puede contribuir de manera considerable al «poder blando» de un país para atraer inversiones y financiación adicionales. Ejemplo de ello es la inversión estratégica a largo plazo que el Gobierno de la República de Corea ha realizado en sus productos culturales. Gracias a ello, los grupos de pop coreano (K-pop) cuentan con una base mundial de seguidores muy activos y apasionados, que ahora también se interesan por otros aspectos de la cultura coreana.

3. Sin embargo, las plataformas musicales con licencia se enfrentan a la competencia desleal de los servicios ilegales, lo que no solo obstaculiza su crecimiento, sino también el de

* Las opiniones expresadas en el presente documento son las de la autora y no necesariamente las de la Secretaría o los Estados miembros de la OMPI.

²⁰ IFPI (2023). «Engaging with music 2023». <https://www.ifpi.org/wp-content/uploads/2023/12/IFPI-Engaging-With-Music-2023_full-report.pdf>.

los creadores locales. Además, emprender acciones legales directas es cada vez más difícil porque los operadores de los servicios ilegales se emplean a fondo para ocultar su identidad, por ejemplo utilizando empresas fantasma en paraísos fiscales, identidades falsas o servicios de privacidad o de registro por poder. Los servicios ilegales operan a menudo desde varias jurisdicciones y países que no tienen leyes estrictas de derecho de autor o en los que dichas leyes no siempre se aplican rigurosamente.

4. La situación se ve agravada por no existir una verdadera obligación de «conocer al cliente», especialmente en relación con los prestadores de alojamiento, los registradores de nombres de dominio y los registros (aunque la situación en la Unión Europea (UE) debería mejorar tras la aplicación de la Directiva relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (Directiva NIS2). Incluso cuando se puede identificar a los operadores, la observancia de la Ley a menudo sigue siendo compleja, debido a que los operadores están ubicados en países con dificultades para hacer cumplir la ley, como Rusia y Vietnam.

A. EL IMPORTANTE PAPEL DE LOS INTERMEDIARIOS

5. Hay una serie de intermediarios que operan en el ecosistema en línea, desde proveedores de servicios de Internet (PSI) o proveedores de acceso, prestadores de alojamiento y motores de búsqueda hasta tiendas de aplicaciones móviles, anunciantes y redes publicitarias, proveedores de pago, registradores de nombres de dominio y registros. Muchos intermediarios verdaderamente neutrales y pasivos ya han tomado medidas de diversa índole para evitar que sus servicios se utilicen para cometer infracciones en materia de derecho de autor. Por ejemplo, hay plataformas que han implantado tecnologías para impedir la recarga de contenidos ya notificados y hay PSI que bloquean los sitios que infringen el derecho de autor sobre la base de acuerdos voluntarios con los titulares de los derechos. Sin embargo, está claro que hay que hacer más para atajar el problema de la piratería en línea.

6. Las medidas exactas de los distintos intermediarios dependen de los servicios que se ofrecen, pero pueden resumirse como sigue:

- a) Aplicar políticas eficaces de «conocimiento del cliente» y facilitar información sobre los operadores de sitios ilegales a quienes la soliciten legítimamente (por ejemplo, organismos encargados del cumplimiento de la ley o los titulares de derechos).
- b) Adoptar medidas eficaces para garantizar que sus servicios no se utilicen para infringir el derecho de autor (por ejemplo, cumplir con la obligación de notificación y retirada, impedir que se ofrezca publicidad o servicios de proveedores de pago a sitios web que infrinjan el derecho de autor o dar de baja dominios de malhechores dedicados a la piratería en línea).

B. LAS MEDIDAS DE BLOQUEO DE SITIOS WEB PUEDEN SER EFICACES CONTRA LA PIRATERÍA, PERO BAJO CIERTAS CONDICIONES

7. El bloqueo de sitios web consiste en que los PSI bloqueen el acceso a determinados sitios web. Por lo general, las legislaciones nacionales contemplan la posibilidad de que los titulares de los derechos obtengan tales bloqueos, a menudo sin que haya que demostrar responsabilidades, es decir, sin que los titulares tengan que demostrar la responsabilidad de los PSI. Más de 6 000 sitios web que contienen música han sido bloqueados por PSI por infracción del derecho de autor en al menos 43 países de todo el mundo, empezando en Dinamarca en 2006. Desde entonces, el bloqueo ha demostrado ser, cuando se ejecuta y aplica correctamente, una medida correctiva muy eficaz para los titulares de derechos. Además, las órdenes dinámicas de bloqueo de sitios maximizan el impacto de los bloqueos al

reducir la piratería. También pueden impulsar a los usuarios, que cada vez se sentirán más frustrados por no poder acceder a sitios web ilegales, a migrar hacia el uso de servicios con licencia. El bloqueo de sitios web es una medida crucial y a menudo la única disponible para poner fin o al menos limitar la piratería en un territorio, ya que por lo general es imposible emprender acciones directas contra los malhechores que gestionan los sitios web ilegales, dado que hacen todo lo posible por ocultar su identidad. A menudo no es posible atajar la piratería en la raíz. Las dificultades para actuar contra los operadores de servicios ilegales hacen que sea esencial que los intermediarios cooperen con los titulares de derechos y les ayuden a combatir la distribución ilegal de música y otros contenidos protegidos por derecho de autor.

8. Sin embargo, para que estas acciones de cesación funcionen de verdad en el cambiante panorama de la piratería, deben ser dinámicas. Los sitios web pueden cambiar de dominio de la noche a la mañana y a menudo tienen dominios alternativos registrados a los que cambiarse si se bloquea un dominio. Las medidas de bloqueo de sitios web suelen eludirse mediante múltiples sitios espejo o proxy. Las órdenes dinámicas evitan este problema interminable al tratar los sitios espejo o proxy conocidos y futuros. Y lo que es más importante, estas órdenes también ahorran tiempo al tribunal y tiempo y dinero a los titulares de los derechos. Hasta la fecha se han obtenido órdenes dinámicas de bloqueo en 15 países²¹, inclusive tras solicitudes presentadas por miembros de la IFPI o sus grupos nacionales.

C. PROBLEMAS ACTUALES DEL BLOQUEO DE SITIOS WEB

9. Aunque el bloqueo de sitios web funciona bien en muchos países²², sigue planteando problemas que deben resolverse, entre otros:

- a) No existe una base jurídica clara para las acciones de cesación contra terceros intermediarios, incluido el bloqueo de sitios web, en muchas economías importantes, como las de Estados Unidos y el Japón.
- b) En la Unión Europea, donde existe una base jurídica recogida en el artículo 8.3) de la Directiva de la UE sobre derechos de autor, hay países que aún no han aplicado la Directiva o no lo han hecho correctamente, incluso 23 años después de su adopción (concretamente Bulgaria, Alemania y Polonia). En Alemania, por ejemplo, las medidas de bloqueo de sitios web se consideran una medida subsidiaria, y se exige a los titulares de derechos que interpongan acciones contra los infractores primarios y/o el proveedor de alojamiento antes de solicitar acciones de cesación en relación con los proveedores de acceso. Y lo que es peor, el principio de subsidiariedad alemán también se aplica a las acciones de cesación contra los registradores de nombres de dominio.
- c) En muchos países, las medidas de bloqueo de sitios web no son escalables, es decir, no hay un número suficiente de demandas que puedan interponer los titulares de derechos para obtener el bloqueo de un número elevado de sitios- y, por lo tanto, no son eficaces, lo que puede deberse a los procedimientos de los tribunales civiles. Estos procedimientos suelen ser demasiado lentos frente a la naturaleza cambiante de la piratería en línea, mientras que los sistemas jurídicos que implican a las autoridades administrativas o los sistemas voluntarios de bloqueo de sitios web son generalmente

²¹ Argentina, Australia, Brasil, Dinamarca, España, Francia, Grecia, India, Irlanda, Italia, Lituania, Países Bajos, Reino Unido, Singapur y Suecia.

²² Por ejemplo, sobre la base de: Art. 8.3) de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, Unión Europea («Directiva sobre derechos de autor de la UE»); leyes específicas en Australia, Singapur y el Reino Unido; jurisprudencia del Canadá; disposiciones de Derecho administrativo en Italia, España y varios países del sudeste asiático, como Indonesia y Malasia; Derecho penal en Tailandia; y principios generales del Derecho civil, como en la Argentina y el Perú.

más rápidos y eficaces frente a la piratería en línea, ya que permiten bloquear un gran número de sitios con regularidad.

d) En particular, los sistemas de Derecho civil tampoco son económicos, ya que los titulares de derechos a menudo tienen que sufragar los costos de los procedimientos, que se suman a los perjuicios económicos causados de entrada por los servicios ilegales.

e) Las acciones de cesación son de duración limitada. La duración de los bloqueos es de 18 meses en Francia (procedimiento civil), un año en Portugal (en virtud de un acuerdo con el sector), Finlandia y España (procedimiento civil), y tres años en Grecia (procedimiento administrativo) y Suecia (procedimiento judicial). Una vez que expira la orden de cesación, los titulares de derechos tienen que reiniciar el proceso para bloquear de nuevo el sitio. Esto es caro, lleva mucho tiempo y supone una complicación innecesaria para el titular de los derechos. Una forma de resolver este problema sería que los tribunales pidieran a los demandantes que avisen al tribunal y a los demandados cuando o si la infracción en un sitio web ha cesado (como ocurre en los Países Bajos, por ejemplo), de modo que el servicio quede bloqueado mientras dure la infracción.

D. REQUISITOS PARA QUE LAS MEDIDAS DE BLOQUEO DE SITIOS WEB SEAN JUSTAS Y EFICACES

10. Los gobiernos pueden apoyar aún más a los titulares de derechos en sus esfuerzos por hacer frente a la piratería en línea, en particular en las medidas de bloqueo de sitios web, a saber:

a) Proporcionar una base jurídica para el bloqueo de los sitios web infractores, por ejemplo, adoptando el criterio adoptado por la Unión Europea en el artículo 8.3) de la Directiva de la UE sobre derechos de autor. Esa fundamentación jurídica debería ser neutral desde el punto de vista de los servicios y común para todo tipo de intermediarios sin que sea necesario demostrar responsabilidades;

b) Colaborar con los organismos locales adecuados para que apoyen los sistemas administrativos de bloqueo de sitios web, de manera similar, por ejemplo, a los que se aplican en Italia y España, donde las medidas de bloqueo de sitios web son ordenadas por organismos gubernamentales (AGCOM en Italia, que supervisa a los proveedores de servicios de Internet, y la Comisión de Propiedad Intelectual, dependiente del Ministerio de Cultura, en España);

c) Garantizar que los titulares de derechos puedan obtener órdenes de bloqueo dinámicas que abarquen múltiples sitios web infractores en todos/varios PSI, con rapidez y sin tener que pagar los costos incurridos por los PSI, lo que puede requerir orientación para los gobiernos o incluso ajustes legislativos; y

d) Facilitar y fomentar los debates entre comunidades locales de titulares de derechos y los PSI para acordar programas voluntarios. Para alentar esos debates, lo ideal es convocar mesas redondas con representantes de los distintos sectores con vistas a concluir un memorando de entendimiento o llegar a un acuerdo voluntario, solución adoptada acertadamente en Dinamarca.

I. CONCLUSIÓN

11. La función de los intermediarios sigue siendo un componente crucial de la lucha contra la piratería en línea y es preciso que las autoridades nacionales sigan prestándole atención. La OMPI podría desempeñar la importante función de facilitar el intercambio de conocimientos entre autoridades nacionales y podría proporcionar más orientaciones sobre las medidas que deben adoptar todos los intermediarios, teniendo en cuenta el carácter transnacional de la piratería en línea. Un elemento importante de este esfuerzo podría ser evaluar cómo potenciar los sistemas de cooperación administrados por la OMPI, como la plataforma WIPO ALERT, ampliando su uso a distintos tipos de intermediarios del ecosistema en línea.

[Fin de la contribución]

COMPETENCIAS Y ACTUACIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO GRIEGO PARA COMBATIR LA PIRATERÍA EN LÍNEA DE LOS EVENTOS EN DIRECTO

*Contribución preparada por la Dra. Maria-Daphne Papadopoulou, directora interina de la Organización Helénica de Derecho de Autor, Atenas (Grecia)**

RESUMEN

En esta contribución se presenta una completa visión general del mecanismo administrativo utilizado por Grecia para combatir la piratería en línea de eventos en directo. A tal efecto, se informa sobre la creación del Comité Nacional para la Notificación de Casos de Infracción en Internet del Derecho de Autor y Derechos Conexos (EDPPI) y sobre el trabajo de este organismo. Los especialistas de la Organización Helénica de Derecho de Autor (HCO, por sus siglas en inglés), que es la autoridad competente en Grecia para todas las cuestiones relacionadas con el derecho de autor y los derechos conexos, son los encargados de desempeñar las tareas técnicas, jurídicas y administrativas del EDPPI, y su objetivo es fomentar una cultura en la que se conceda relevancia al derecho de autor. La ley faculta al EDPPI para combatir todo tipo de infracciones en línea y, en consecuencia, este órgano puede pronunciar medidas cautelares dinámicas y órdenes de bloqueo para evitar la piratería en línea de eventos en directo, cuando se entienda que una conducta es ilícita. Así pues, el Comité constituye un mecanismo ejecutivo rápido y eficaz que se encuentra a disposición de los titulares de derechos. Dado que en los últimos años ha prevalecido el recurso al EDPPI como sistema administrativo (es decir, extrajudicial), en particular en relación con las órdenes de bloqueo de contenidos retransmitidos en directo, en esta contribución se hace especial hincapié en el procedimiento relativo a este tipo de eventos. En concreto, se analizan los requisitos que exige la ley, la naturaleza de las medidas que pueden ordenarse (y si estas son apropiadas y proporcionales) y las salvaguardias existentes, a fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad y el respeto del estado de derecho y otros derechos fundamentales.

I. MISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN HELÉNICA DE DERECHO DE AUTOR Y CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA NOTIFICACIÓN DE CASOS DE INFRACCIÓN EN INTERNET DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

1. La HCO es la autoridad nacional competente para todas las cuestiones de derecho de autor y derechos conexos. Desde su creación en 1993, la misión y atribuciones de este organismo han sido objeto de una ampliación considerable, para adaptarse a las evoluciones pertinentes que se han producido en el marco jurídico, tanto a nivel nacional como internacional (Unión Europea, por ejemplo). Desde 2018, uno de los principales objetivos de la HCO ha sido reforzar la observancia del derecho de autor en los entornos digitales. Para ello se creó el EDPPI, un comité administrativo griego que tiene entre sus atribuciones vigilar los contenidos en línea, tales como las retransmisiones ilícitas de eventos en directo, que vulneran el derecho de autor. La HCO también participa en la iniciativa WIPO Alert como contribuyente autorizado para Grecia y, como parte de sus responsabilidades en ese marco, implementa el trabajo realizado por el EDPPI y supervisa la eficacia de ese mecanismo.

* Las opiniones expresadas en este documento son las de la autora y no reflejan necesariamente las de la Secretaría ni las de los Estados miembros de la OMPI.

II. PRINCIPALES ÁMBITOS DE COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA NOTIFICACIÓN DE CASOS DE INFRACCIÓN EN INTERNET DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL EDPPI

2. El EDPPI es un comité administrativo creado para proporcionar a los titulares de derecho de autor y derechos conexos un instrumento rápido y eficaz para combatir las infracciones en línea, con objeto de evitarles la necesidad de litigar en los tribunales (actuaciones harto costosas en términos de tiempo y dinero). La ley rige la composición del Comité, y dispone que pueden integrarlo funcionarios de la HCO, la Comisión Helénica de Telecomunicaciones y Correos (EETT) y la Autoridad Helénica de Protección de Datos. Dado que el EDPPI no puede actuar de oficio, los titulares de derechos han de presentar una solicitud de eliminación de contenidos ilícitos o de bloqueo de acceso, de conformidad con la legislación vigente. Para que el EDPPI pueda proceder a examinar los méritos de una denuncia, la solicitud debe cumplir una serie de requisitos formales que aparecen recogidos en la ley.²³ Para velar por el respeto de las garantías de procedimiento, el examen de cada denuncia se realiza siguiendo un pormenorizado protocolo y se respetan estrictamente los plazos previstos legalmente.

3. Estos aspectos se destacan en la presente sección para precisar sobre qué base jurídica opera el EDPPI, cuáles son los parámetros de su labor y qué competencias se le han atribuido. Por ejemplo, no todos los procedimientos son aplicables si los presuntos infractores son usuarios finales. Por otra parte, los titulares de derechos pueden recurrir al EDPPI incluso en casos en que la infracción tenga lugar en forma de oferta de productos o servicios en Internet, ya sea mediante publicidad o promociones. Se trata de una medida que presenta un elevado grado de alineación con el objetivo de la iniciativa WIPO Alert.

4. Además, la HCO ejecuta las medidas de divulgación previstas por la ley y se encarga no solo de publicar las decisiones del EDPPI en el sitio web de la HCO, sino también de elaborar dos “listas negras” en las que figuran las direcciones de los sitios web que se entendió habían vulnerado el derecho de autor o derechos conexos. Estas medidas, que están en vigor desde 2018, se alinean con la iniciativa WIPO Alert, a la que la HCO contribuye cargando en su plataforma las direcciones de los sitios web infractores.

a) Órdenes de bloqueo y medidas cautelares dinámicas

5. En la legislación griega se detallan pormenorizadamente las competencias del EDPPI y las medidas a que puede recurrirse en cada caso, en función de diversos criterios. Hasta el momento, el EDPPI ha emitido cerca de 300 decisiones, conforme a cuatro vías de procedimiento diferentes que llevan varios años a disposición de los titulares de derechos: procedimiento básico,²⁴ bloqueo dinámico,²⁵ bloqueo para evitar la piratería en línea de eventos en directo²⁶ y decisiones complementarias a una orden precedente.²⁷ Prácticamente en todos los casos, el EDPPI ordenó que se bloquease el acceso a los contenidos infractores. Las atribuciones discrecionales del EDPPI, en virtud del artículo 66E de la Ley 2121/1993, han sido desarrolladas de manera más pormenorizada en decisiones ministeriales y decisiones ministeriales conjuntas, en las que se regulan además otros elementos importantes como la duración del bloqueo.

²³ Artículo 66E 4) de la Ley N.º 2121/1993.

²⁴ Artículo 66E 4) de la Ley N.º 2121/1993.

²⁵ Artículo 66E 9) de la Ley N.º 2121/1993.

²⁶ Artículo 66E 10 A) de la Ley N.º 2121/1993.

²⁷ Artículo 66E 10 A) 2) c) de la Ley N.º 2121/1993.

6. En la actualidad, el EDPPI tiene la potestad de emitir órdenes dinámicas de bloqueo de sitios, a fin de proteger el derecho de autor y los derechos conexos de manera “dinámica”, al haber visto ampliadas sus atribuciones por una serie de enmiendas legislativas. Así pues, este organismo puede ordenar que se bloquee el acceso a los denominados “sitios espejo” o “sitios clonados”, con el fin de evitar que se eluda el cumplimiento de las decisiones emitidas con relación a nombres de dominio, subdominios o direcciones IP específicos mediante la utilización de otros nuevos que vuelvan a permitir el acceso a los mismos contenidos disponibles en el sitio web cuyo acceso se había bloqueado. Este mecanismo se pone a disposición de los titulares de derechos mediante un procedimiento complementario de carácter especial en el que el único requisito previo es el suministro por parte del solicitante de datos y documentación que prueben la duplicación o la clonación en línea de los contenidos infractores. Se analizan las condiciones legalmente establecidas y las etapas del procedimiento que han de respetarse, y se proporciona también una visión clara de los resultados generados por estas actuaciones.

b) Medidas cautelares de bloqueo para evitar la piratería en línea de eventos en directo

7. En 2020, por conducto de la Ley N.º 2121/1993, se introdujo un nuevo recurso para luchar contra la piratería en línea de eventos en directo (adición del párrafo 10A). Este mecanismo específico sirve como medida cautelar para evitar infracciones inminentes, con lo que contribuye a combatir la piratería de eventos en directo, siempre que se cumplan de manera cumulativa los requisitos que dispone la ley. Esta reforma legislativa tuvo gran relevancia para el EDPPI, pues marcó el comienzo de una nueva época en la lucha contra este tipo de piratería. En 2023, cuando la Comisión Europea adoptó la Recomendación sobre la manera de luchar contra la piratería en línea de acontecimientos deportivos y de otro tipo en directo,²⁸ Grecia mostró su disposición a contribuir a los objetivos que se pretendía conseguir con ese instrumento jurídico no vinculante y a participar activamente en la red de autoridades nacionales²⁹ que con ese propósito estableció poco después la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea. La HCO, que cuenta con experiencia en este ámbito y ha afrontado ya numerosos desafíos, tiene la intención de compartir con las partes que puedan estar interesadas cuáles han sido las claves para el buen funcionamiento del sistema griego, al entender que con ello contribuiría a aumentar la eficacia de las medidas de lucha contra los usos no autorizados de contenidos protegidos y favorecería el respeto de los derechos y las libertades fundamentales. En ese sentido, cabe señalar que no se ha impugnado ninguna decisión del EDPPI ante los tribunales.

Requisitos previos exigidos por la ley

8. Dado que el bloqueo de acceso, que es la única medida que el EDPPI aplica, se ordena antes de la comisión de la infracción, la ley establece que deben cumplirse tres condiciones. En primer lugar, el procedimiento solo puede aplicarse a eventos nacionales o internacionales (deportivos o de tipo cultural) televisados que vayan a transmitirse en directo. En segundo lugar, deben existir indicios razonables acerca de la probabilidad (o al menos posibilidad) de una infracción a gran escala, entendiéndose esta como la conexión no autorizada por cualquier medio a un servicio de suscripción. En tercer lugar, debe motivarse que existe un riesgo directo, grave e inminente para los titulares de derechos o que el perjuicio sufrido sería irreparable y repercutiría también en el interés público.

9. Además, existen ciertos requisitos comunes, como el abono de una tasa en concepto de examen de la denuncia, la utilización de determinados formularios, la presentación de

²⁸ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_2508

²⁹ <https://www.euipo.europa.eu/es/observatory/enforcement/combating-piracy>

documentación relativa a las infracciones cometidas anteriormente por los IP denunciados y el cumplimiento de los plazos de presentación de las denuncias en cuestión.

Medidas eficaces, proporcionales y apropiadas

10. Las medidas que se aplican en este contexto han sido cuidadosamente diseñadas para que resulten apropiadas, proporcionales y eficaces. En esta sección se explican los requisitos que han de cumplirse en las medidas cautelares para evitar la piratería en línea de eventos en directo, sobre todo en lo relativo a determinados plazos. Por ejemplo, existe un lapso específico para que los proveedores de servicios de Internet cumplan con la parte dispositiva de la decisión del EDPPI relativa al bloqueo de acceso. En el caso de eventos en directo, en las resoluciones del EDPPI se especifica que el bloqueo debe comenzar en el momento en que esté previsto el inicio de la transmisión, y se ordena a los proveedores que, en un plazo comprendido entre las 6 y las 12 horas desde la notificación, acrediten su cumplimiento. De conformidad con la ley, el bloqueo de acceso a determinados URL, IP o nombres de dominio tendrá una duración mínima de 15 días. Sin embargo, en la práctica, en este tipo de decisiones suele ordenarse que el bloqueo se prolongue un par de meses. Además, en las órdenes del EDPPI se respeta estrictamente el requisito de que estas sean emitidas y comunicadas a más tardar 24 horas antes de la (primera) transmisión del evento.

11. Cabe señalar también que en las instrucciones del EDPPI también puede prescribirse el bloqueo de acceso a nombres de dominio de segundo nivel, incluso cuando el acceso a los contenidos se realice a través de nombres de dominio de tercer nivel o de subdominios de rango inferior. De esta manera la medida cautelar emitida gana en eficacia.

12. En este caso, la legislación griega prevé asimismo dos procedimientos en los que el solicitante no incurre en tasas de examen adicionales. De ellos, el procedimiento ante la EETT, con la que la HCO colabora estrechamente, es el que a lo largo de los años ha prevalecido, gracias al establecimiento de un grupo de trabajo especial (que funciona las 24 horas del día de lunes a domingo) encargado de recibir y ejecutar solicitudes adicionales de bloqueo en tiempo real.

13. Si se prevé un supuesto incumplimiento de una decisión anterior del EDPPI o la reiteración de una vulneración de los derechos o del contenido mencionados en dicha decisión mediante la utilización de cualquier medio técnico, el grupo de trabajo pertinente de la EETT envía inmediatamente una orden a los proveedores de servicios de Internet en la que les exige que bloqueen el acceso a URL, direcciones IP o nombres de dominio adicionales. Simultáneamente, se realiza también una notificación al EDPPI. La duración del nuevo bloqueo se alinea con la de la orden precedente.

14. Esta orden surtirá efecto hasta la emisión por el EDPPI de la decisión complementaria correspondiente, para lo que dispone de un mes. En la legislación griega también se establece sin ningún género de duda que los proveedores de servicios de Internet que cuenten con más de cincuenta mil (50 000) abonados están obligados a bloquear el acceso al contenido dentro del plazo prescrito en la notificación de la EETT, que no puede ser superior a 30 minutos desde el envío de la orden.

Salvaguardias

15. Por último, se cuenta con una serie de salvaguardias relativas a la legalidad de los procedimientos y las actuaciones del EDPPI. Se explica brevemente que el EDPPI, siguiendo las respectivas recomendaciones enviadas por la EETT y sobre todo teniendo en cuenta las pruebas adicionales presentadas por el solicitante, ha de pronunciar una decisión complementaria en la que podrá ampliarse el alcance de la precedente para incluir nuevos IP o

nombres de dominio que se hayan identificado y verificado como infractores del derecho de autor y/o derechos conexos.

16. Cabe añadir que las decisiones del EDPPI pueden ser impugnadas ante el Tribunal Administrativo de Atenas. Cualquier titular de derechos que hubiere solicitado de modo temerario la emisión de una medida cautelar de este tipo estará obligado a indemnizar a las partes perjudicadas cuando estas incoen acciones legales que se estimen suficientemente fundadas. La abundante jurisprudencia del EDPPI hasta la fecha pone de manifiesto la necesidad de sus intervenciones, aunque también evidencia que es necesario examinar el contenido de las solicitudes recibidas, a fin de evitar un número excesivo de órdenes de bloqueo.

Retos futuros

17. Actualmente se está deliberando sobre ciertas áreas que plantean desafíos, como el almacenamiento en la nube, la mejora de la cooperación entre las autoridades nacionales, la aplicación transfronteriza de medidas cautelares o el modo de garantizar estas protecciones y la observancia de estos derechos en la era de la inteligencia artificial.

III. CONCLUSIÓN

18. Hasta la fecha, el EDPPI ha emitido 300 decisiones. La mayoría de ellas son medidas cautelares dinámicas o de bloqueo para evitar la piratería en línea de eventos en directo, y se han dictado de conformidad con los procedimientos especializados pertinentes que prescribe la ley. El resultado es que Grecia cuenta en la actualidad con un mecanismo eficaz para combatir la piratería de los eventos en directo, y que el EDPPI se considera un modelo a seguir. La HCO supervisa la aplicación de la legislación sobre el derecho de autor, que se ha ampliado al ámbito crucial de los instrumentos para garantizar su observancia, con lo cual se dispone de un sistema integral de protección de los titulares de derecho de autor y derechos conexos. También contribuye a la consecución de este objetivo la participación de la HCO en la iniciativa WIPO Alert. Nuestro deseo y objetivo es seguir trabajando para estrechar lazos en el ámbito de la cooperación y fomentar una cultura en la que se conceda relevancia al derecho de autor, en línea con las metas que se persiguen con la legislación nacional, europea e internacional en la materia.

[Fin de la contribución]

OPERACIÓN *JIANWANG* (“ESPADA CIBERNÉTICA”) — DOS DECENIOS DEDICADOS A LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR EN INTERNET EN CHINA

*Contribución preparada por la Sra. Ye Tingting, directora adjunta, División de Observancia y Supervisión, Departamento de Derecho de Autor, Administración Nacional de Derecho de Autor de China (NCAC), Beijing (China)**

RESUMEN

La presente contribución gira en torno a las iniciativas en curso de China orientadas al fortalecimiento del sistema de protección del derecho de autor en Internet a través de la campaña *Jianwang* (“espada cibernética”), un proyecto de lucha contra las infracciones y la piratería en la red. Este país ha intensificado sus medidas de observancia del derecho de autor en línea en esferas esenciales, ha llevado a cabo una supervisión dirigida a determinados subámbitos³⁰ de Internet y ha estrechado los lazos de colaboración entre los sectores público y privado. Esta labor ha arrojado excelentes resultados, con un sistema de protección del derecho de autor en línea en constante perfeccionamiento y un ecosistema digital más alineado con sus principios.

I. INTRODUCCIÓN

1. En el primer semestre de 2024, el número de internautas chinos rozaba los 1100 millones, con 1068, 729 y 516 millones de consumidores de videos, música y literatura en línea, respectivamente, y 905 millones de compradores virtuales.³¹ De resultas del imparable crecimiento y la popularización de Internet, los desafíos en materia de derecho de autor en línea se han vuelto más evidentes. La vulneración del derecho de autor en el entorno virtual y las actividades de piratería atacan contra los derechos e intereses legítimos de los titulares, alteran el flujo de la comunicación digital y entorpecen el crecimiento equilibrado del sector. Esta problemática ha adquirido una dimensión internacional en el ámbito de la propiedad intelectual (PI). Durante los últimos 20 años, la Administración Nacional de Derecho de Autor de China (NCAC), junto con el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información y la Administración del Ciberespacio de China, ha impulsado la campaña *Jianwang* (“espada cibernética”) con el fin de acabar con las infracciones del derecho de autor y la piratería en Internet. En el marco de esta iniciativa, se han adoptado medidas de gran calado al objeto de optimizar la protección del derecho de autor en el entorno digital y, por ende, fomentar un mercado más justo y dinámico para los contenidos amparados por este derecho.

II. MEJORA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR EN INTERNET EN CHINA

2. Observancia selectiva: como parte de la campaña *Jianwang*, las esferas más afectadas por la piratería han sido objeto de medidas especiales de observancia. Estas esferas abarcan los videos, la música, la literatura y los juegos en línea, así como el almacenamiento en la nube, las tiendas de aplicaciones y las plataformas de comercio electrónico. Se investigaron unos 11 545 casos de infracción y piratería del derecho de autor en Internet y, de entre

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden a la autora y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

³⁰ Videos, música, literatura y juegos en línea, así como almacenamiento en la nube, tiendas de aplicaciones y plataformas de comercio electrónico.

³¹ <https://www.cnnic.net.cn/n4/2024/0829/c88-11065.html>.

ellos, 1214 pasaron a disposición de las autoridades judiciales para su enjuiciamiento penal. Cabe destacar los casos de la plataforma Renren Video y el reproductor Qvod.³² Estas acciones han tenido un efecto disuasorio sobre las infracciones y la piratería y contribuido a salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los titulares chinos y extranjeros del derecho de autor y a velar por el interés público. Además, han intensificado la sensibilización de la población y de las empresas con presencia en Internet respecto de la importancia de proteger y velar por la observancia del derecho de autor.

3. Regulación más estricta por categorías: la NCAC ha introducido una serie de medidas normativas al objeto de armonizar la protección del derecho de autor en los subámbitos de Internet, en particular las medidas administrativas de protección del derecho de autor en Internet,³³ la notificación sobre la consolidación de la gestión del derecho de autor de las obras literarias en línea,³⁴ la notificación sobre la regulación del derecho de autor relativo a los servicios de almacenamiento en la red³⁵ y la notificación sobre la regulación del derecho de autor en materia de reproducción electrónica.³⁶ En 2015, intervino en la regulación del derecho de autor³⁷ en el ámbito de la música en línea y logró, por un lado, la retirada de más de 2,2 millones de obras musicales infractoras y, por otro, el fomento de la colaboración entre las principales plataformas musicales en aras de la concesión recíproca de licencias sobre su música protegida por derecho de autor. En 2022, la NCAC se empleó a fondo en la protección del derecho de autor de los Juegos Olímpicos de Invierno de Beijing 2022 y, como fruto de su actividad, consiguió la eliminación de más de 110 000 enlaces que vulneraban el derecho de autor del sitio web oficial y el cierre de 10 072 cuentas infractoras. El Comité Olímpico Internacional dio su reconocimiento oficial a la labor de la NCAC en favor de la protección del derecho de autor vinculado a los Juegos de 2022.

4. Supervisión más rigurosa y específica: la NCAC ha reforzado su labor de supervisión de las empresas de Internet que requieren un control especial en materia de derecho de autor, en particular 3 029 sitios web grandes y medianos especializados en video, literatura, música y noticias. Ha llevado a cabo inspecciones con arreglo a una metodología denominada “selección aleatoria dual de sitios + divulgación acelerada”,³⁸ ha establecido mecanismos de prevención temprana para proteger las obras de mayor difusión y ha impulsado el perfeccionamiento de los sistemas de gestión del derecho de autor de los sitios web, con la consiguiente mejora considerable de la conformidad con la normativa correspondiente. Desde 2014, la NCAC ha publicado 101 listados de obras de gran difusión que requieren una protección adecuada por derecho de autor y ha catalogado 1 323 obras cinematográficas y películas y series de televisión en línea, entre otros contenidos, para someterlas a un mecanismo de prevención temprana, por el que se exige a los proveedores de servicios de Internet que impidan a los usuarios cargar esas obras sin autorización y que verifiquen y retiren con prontitud los contenidos infractores y pirateados.

5. Fortalecimiento de las asociaciones público-privadas: la NCAC ha movilizó a las asociaciones del sector, las empresas y los titulares del derecho de autor en torno a la causa de la protección de este derecho y ha forjado con ahínco un nuevo panorama de la protección del derecho de autor en Internet que aúna la supervisión gubernamental, la autonomía de las empresas, el autocontrol del sector y la vigilancia pública. Asimismo, ha habilitado un centro de

³² Los datos provienen de las estadísticas de la NCAC.

³³ https://www.ncac.gov.cn/xxfb/flfg/bmgz/202410/t20241015_869488.html.

³⁴ https://www.ncac.gov.cn/xxfb/tzgg/201611/t20161111_50402.html.

³⁵ https://www.ncac.gov.cn/xxfb/tzgg/201510/t20151020_50377.html.

³⁶ https://www.ncac.gov.cn/xxfb/tzgg/201504/t20150422_50363.html.

³⁷ Como parte de su labor de regulación del derecho de autor, la NCAC introdujo las órdenes de retirada de obras musicales infractoras.

³⁸ Selección aleatoria de sitios para su inspección por parte de funcionarios encargados del cumplimiento de la ley como parte del proceso de supervisión, y divulgación pública y oportuna de las conclusiones de esas inspecciones y de los resultados de los casos derivados.

denuncia de casos de piratería y una línea telefónica nacional para informar sobre posibles infracciones, y ha instado a la ciudadanía a colaborar en mayor medida en la denuncia de infracciones de esta índole. Además, ha propiciado la constitución de varias asociaciones de derecho de autor, como la Alianza de Derecho de Autor de la Literatura en Línea de China, la Alianza de Protección del Derecho de Autor de los Medios Informativos de China y la Alianza de Protección del Derecho de Autor de las Obras Cinematográficas, con miras a fomentar el autocontrol del sector y estimular la regulación de su actividad. Las asociaciones público-privadas se han revelado como un instrumento eficaz de promoción de la protección del derecho de autor en China.

6. Fomento de la explotación del derecho de autor: se han llevado a cabo iniciativas encaminadas a la creación de mecanismos de autorización del derecho de autor en línea y a la agilización de la constitución de organizaciones de gestión colectiva, así como de sistemas de servicios de intermediación del derecho de autor en los ámbitos de la música, el cine y la televisión, el audio y el video, la literatura y la fotografía. En los principales polos industriales, parques y centros estratégicos, se han instalado estaciones especializadas en la protección del derecho de autor, diseñadas para agilizar y centralizar la solución de controversias a través de un mecanismo de recepción acelerada y clasificación sistemática de los casos. También se ha instado a los titulares del derecho de autor a buscar vías rápidas de solución de controversias a través de la mediación, el arbitraje o el procedimiento contencioso. Por otra parte, se han abierto cauces prácticos y sencillos al objeto de estimular la creación, gestión y utilización de las obras.

III. RESULTADOS NOTABLES EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR EN INTERNET

7. Durante los 20 años de vida de la campaña *Jianwang*, la NCAC y los demás departamentos gubernamentales involucrados han creado un sistema integral de gobernanza del derecho de autor en Internet, han reforzado las capacidades de gobernanza en varias vertientes, han promovido la creación de una ingente cantidad de obras en línea y han logrado importantes avances en materia de respeto del derecho de autor en el entorno digital. Merced a la protección del derecho de autor, han dado un impulso decisivo a la creación y el dinamismo innovador de todo el ecosistema. Según estudios efectuados,³⁹ en 2022, el valor total del mercado chino del derecho de autor en línea ascendía a 199 000 millones de dólares de los EE. UU., con 91 700 millones correspondientes a regalías. En China, la industria del derecho de autor en línea está en pleno auge, con un crecimiento tan veloz como estable. Asimismo, prosigue la optimización constante de sus cimientos estructurales.

IV. PRÓXIMOS PASOS

8. De cara al futuro, la campaña *Jianwang* tiene el propósito de intensificar aún más la supervisión del derecho de autor en Internet. Se procurará extremar los controles selectivos de los sitios web identificados como focos de posible infracción, ampliar su ámbito de aplicación, endurecer las sanciones por vulneración y piratería del derecho de autor, imponer unos costos más elevados a los infractores y llevar a pleno efecto la capacidad disuasoria de la legislación.

9. Con miras a agilizar la revisión de la normativa que da cumplimiento a la legislación en materia de derecho de autor, se dará prioridad a los desafíos que plantea la protección de este derecho en el entorno digital, a la promoción de autorizaciones razonables para el uso masivo de obras en línea, a la definición precisa de las responsabilidades jurídicas de los proveedores

³⁹ *Development Report on China's Online Copyright Industry* (Informe sobre el desarrollo de la industria china del derecho de autor en Internet), Tencent Research Institute, 2022. Se trata de un informe de carácter interno, por lo que no está a disposición del público.

de servicios de Internet y, por último, al análisis de la normativa de protección del derecho de autor en lo atinente a la inteligencia artificial.

10. La NCAC no cejará en su empeño de facilitar la creación de un mecanismo de autorización en línea razonable y eficaz, así como de apartar a los titulares del derecho de autor y a los usuarios del camino de la confrontación y acercarlos al de la cooperación, con el fin de promover la utilización y difusión legítimas de las obras.

[Fin del documento]